

CONVENIO DE COLABORACIÓN

PARA LA DERIVACIÓN DE ASUNTOS RELATIVOS A CONFLICTOS FAMILIARES EN GENERAL Y EN CUANTO A LOS CUIDADOS FAMILIARES DE PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ESPECÍFICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO “**PODER JUDICIAL**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, **MAGISTRADA MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ** Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO “**DIF COAHUILA**”, REPRESENTADO POR EL **DR. JOSÉ ROBERTO CÁRDENAS ZAVALA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE IDENTIFICARÁN COMO “**LAS PARTES**”, Y SUJETAN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL “PODER JUDICIAL”:

I.1. Conforme lo disponen los artículos 116, primer párrafo y fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Poder Público del Estado que se ejerce por los tribunales previstos en los ordenamientos legales aplicables.

I.2. De acuerdo con el artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la persona que presida el Tribunal Superior de Justicia del Estado será electa por el Pleno del mismo y durará en su encargo cinco años, pudiendo ser reelecta por igual término.



I.3. En sesión celebrada el 18 de diciembre de 2015 el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos del artículo 6º y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11, fracción X, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, eligió como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado a la Magistrada Miriam Cárdenas Cantú quien, con tal carácter, ostenta la representación legal del Poder Judicial, de conformidad con la fracción I, del artículo 14 de la citada ley orgánica, encontrándose por ello facultada para suscribir el presente instrumento jurídico.

I.4. Para los efectos de este convenio señala como domicilio oficial del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza el del edificio que alberga el Palacio de Justicia ubicado en el Boulevard Francisco Coss número 945, Zona Centro, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. DEL "DIF COAHUILA":

II.1. Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal creado por la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de abril de 2012, mismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene por objeto la promoción y prestación de los servicios de asistencia social y protección de derechos.

II.2. Que es el organismo rector de la asistencia social en el Estado y tiene como objetivos, entre otros, la coordinación de los servicios asistenciales, así como la interrelación sistemática de acciones que en este campo lleven a cabo las instituciones públicas y privadas y el diseño y ejecución de las políticas públicas de asistencia social y protección de derechos en el Estado.

64

II.3. Que conforme lo establece el artículo 45, fracción VII, de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 12 de febrero de 2018.

II.4. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio oficial del DIF Coahuila el inmueble ubicado en Paseo de las Arboledas y Jaime Torres Bodet S/N, del Fraccionamiento Chapultepec, de esta Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y representación con la que comparecen a la suscripción de este convenio, así como las facultades para obligarse en términos del mismo.

III.2. Que es su voluntad celebrar este Convenio no existiendo error, dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios de consentimiento que pudieran provocar la nulidad o invalidez del mismo.

III.3. Que, con base en lo anterior, manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto acordar las acciones de colaboración siguientes entre "LAS PARTES":



I. La canalización por parte del “DIF COAHUILA” al Instituto Estatal de Defensoría Pública del “PODER JUDICIAL” de personas que presenten asuntos familiares, civiles y mercantiles que requieran de orientación, asesoría y patrocinio legal ante los órganos jurisdiccionales del propio Poder Judicial.

II. La canalización por parte del “DIF COAHUILA” al Instituto Estatal de Defensoría Pública del “PODER JUDICIAL”, de los trámites concernientes a personas adultas mayores susceptibles de patrocinio legal ante los órganos jurisdiccionales del propio poder judicial.

En los casos a que se refieren las fracciones que anteceden el Instituto Estatal de Defensoría Pública determinará los parámetros socioeconómicos y el catálogo de juicios en los que el Instituto tendrá injerencia para determinar la prestación del servicio que corresponda.

III. La asistencia de personal del Instituto Estatal de Defensoría Pública del “PODER JUDICIAL” en brigadas y macro brigadas organizadas por el “DIF COAHUILA” para impartir pláticas preventivas e informativas para para hacer del conocimiento de la población temas legales de interés social.

IV. La canalización por parte del “DIF COAHUILA” al Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias del “PODER JUDICIAL”, de los asuntos familiares y comunitarios susceptibles de ser solucionados a través de la aplicación de la mediación o la conciliación.

V. La canalización, por parte del “DIF COAHUILA” al Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias del “PODER JUDICIAL”, de los conflictos concernientes a los cuidados familiares de adultos mayores susceptibles de ser solucionados a través de la mediación y la conciliación.

VI. La impartición de pláticas de información para el personal del “DIF COAHUILA”, así como a sus usuarios y usuarias sobre mediación y la conciliación como vía eficaz para el abordaje de los conflictos vecinales.

Para efectos de lo dispuesto en las fracciones IV, V y VI que anteceden, el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias del “**PODER JUDICIAL**”, establecerá y unificará los criterios relativos a los conflictos familiares no susceptibles de solución a través de la mediación o conciliación.

SEGUNDA. “LAS PARTES” convienen que para realizar las acciones objeto del presente instrumento proveerán, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, los recursos humanos y materiales de que, para ello, dispongan.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los enlaces designados por el “**PODER JUDICIAL**” deberán contar con la aprobación previa de quien ocupe la titularidad de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen que, con relación a las brigadas y macro brigadas, el “**DIF COAHUILA**” proveerá de los recursos materiales y espacios necesarios para dichos eventos interinstitucionales, mientras que el Instituto Estatal de Defensoría Pública de Coahuila de Zaragoza, órgano del “**PODER JUDICIAL**” facilitará, en el ámbito de su competencia, el recurso humano para la atención y desarrollo de las mismas.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen que dentro de sus posibilidades de infraestructura facilitarán espacios dentro de sus instalaciones, a efecto de que el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias programe pláticas de sensibilización en mediación o conciliación para el personal del “**DIF COAHUILA**”.

La asignación de los espacios a los que hace referencia el párrafo anterior deberá, en cada ocasión, ser previamente aprobada por quien presida el “**PODER JUDICIAL**”.



QUINTA. "LAS PARTES" designan como enlaces y responsables en el cumplimiento de lo pactado en el presente convenio:

I. Por el **"PODER JUDICIAL"**, en lo que compete al Instituto Estatal de Defensoría Pública, a **JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ GUERRERO**, Director de dicho Instituto.

II. Por el **"PODER JUDICIAL"**, en lo que compete al Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, a **SANTIAGO IGNACIO QUIROZ VILLARREAL**, Director de dicho Centro.

III. Por el **"DIF COAHUILA"**, a **MAYRA DEYANIRA GUILLÉN CHARLES**, encargada de la Dirección de Centros de Asistencia para la Integración Familiar y Social.

SEXTA. "LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución de las actividades objeto del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral con la otra parte, por lo que no podrá considerársele patrón sustituto, quedando **"LAS PARTES"** fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con pagos de sueldos y prestaciones, así como respecto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo, seguridad social y demás ordenamientos aplicables al personal de la otra parte.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio de Colaboración, cuando ello obedezca a caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"**.

OCTAVA. El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma, a condición de que las modificaciones no alteren sustancialmente el objeto del presente Convenio, en el entendido que éstas serán a través de la suscripción de una Adenda de modificación. Para ese efecto, la parte interesada en ampliarlo o modificarlo deberá dar aviso a la otra con al menos 10 días naturales de anticipación.

NOVENA. El presente instrumento se celebra de buena fe entre las partes, por lo que de existir cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a resolverla de común acuerdo.

DÉCIMA. La vigencia del presente Convenio iniciará a partir de su suscripción y concluirá el día 31 del mes de diciembre del año 2020.



Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas “LAS PARTES” del alcance y fuerza legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que éste contiene, lo firman por duplicado para debida constancia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Por “PODER JUDICIAL”



MAGISTRADA MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



Por el “DIF COAHUILA”



DR. JOSÉ ROBERTO CÁRDENAS ZAVALA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DIF COAHUILA

Esta hoja de firmas corresponde a la última del Convenio de Colaboración suscrito entre el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día veinte de marzo del año dos mil dieciocho para colaboración y cooperación interinstitucional, a fin de acordar el establecimiento de derivación de asuntos relativos a conflictos familiares en general y en cuanto a los cuidados familiares de adulto mayor, en específico, a través del Instituto Estatal de la Defensoría Pública y el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias.